



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 39 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/61/415)]

61/127. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 60/116 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 2005,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1999 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Recordando también el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en agosto de 2002 por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y de los representantes de Tokelau²,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/61/23), cap. X.

² A/AC.109/2002/31.

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelandia y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a fomentar su capacidad para lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres *taupulega*, con efecto a partir del 1º de julio de 2004, y la asunción por cada *taupulega*, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia, de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referéndum;

5. *Acoge con beneplácito* la invitación cursada por Tokelau y Nueva Zelandia a las Naciones Unidas para que supervisen el acto de libre determinación de Tokelau;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002-2005, y observa que en la actualidad se está formulando un plan estratégico para el período 2006-2009 en consulta con Nueva Zelandia;

7. *Reconoce también* la asistencia continuada que ha prometido Nueva Zelandia para promover el bienestar de Tokelau, así como la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la asistencia de socorro y recuperación prestada a raíz de las secuelas del ciclón Percy en 2005;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo, en vista de los ajustes que se están haciendo junto con el fortalecimiento de su capacidad para

autogobernarse, y que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender a las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y el ofrecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de celebrar una mesa redonda de donantes, y pide a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales que anuncien sus contribuciones al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Celebra también* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Celebra además* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Celebra* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que recientemente haya sido admitido también como miembro del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional, su condición de observador en el Foro de las Islas del Pacífico y de miembro asociado en la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional;

13. *Pide* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

15. *Observa con satisfacción* el éxito de la visita a Tokelau en octubre de 2004 del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

16. *Observa* el considerable avance que ha logrado Tokelau en la aprobación de una Constitución y de los símbolos nacionales, las medidas adoptadas por Tokelau y Nueva Zelandia para convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación y el apoyo expresado por las comunidades de ciudadanos de Tokelau en Nueva Zelandia a la decisión de Tokelau de avanzar hacia la libre determinación;

17. *Encomia* la realización profesional y transparente del referéndum para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebró del 11 al 15 de febrero de 2006 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

18. *Observa* que, por un estrecho margen, el resultado del referéndum no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

19. *Acoge con beneplácito* que Nueva Zelandia haya aceptado la solicitud formulada por el Consejo para el gobierno permanente de Tokelau de mantener los temas incluidos en el referéndum relativos al proyecto de constitución y al proyecto de tratado de libre asociación, como posible base para un acto de libre determinación por Tokelau en el futuro;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones.

*79ª sesión plenaria
14 de diciembre de 2006*